



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS

REFERENCIA: Ejecutivo Singular Art.422 del C.G. del P.
DEMANDANTE: Iván Darío Mejía Osorio
DEMANDADO: Álvaro Antonio Villa Y María Elizabeth Herrera Rendon
RADICADO: 05861408900120220000100
AUTO: Interlocutorio No.006
ASUNTO: Inadmite demanda por falta de los requisitos.

Revisado la demanda ejecutiva singular y sus anexos se observa resulta improcedente la admisión de la misma, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales contempladas en el art.6 del Decreto 806 de 2020 y las prevista en el nral 2° del art.90 y el art.422 del C.G del P, esto es, los anexos ordenados por la ley, el titulo valor con el que pretende demandar ejecutivamente a los señores Álvaro Antonio Villa Y María Elizabeth Herrera Rendon.

De otro lado, la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 el cual establece: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, o en caso de desconocerla las direcciones electrónicas, manifestarlo de igual forma.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo

Para que represente los intereses del señor IVAN DARIO MEJIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N°15456361, se le reconocerá personería a la abogada en ejercicio, a la Dra. SOL VERONICA RIVERA MORATO, identificada con la C.C. N°15.328.469. Y T.P. N°.315.269 C.S., de la J., conforme a las previsiones del artículo 74 C.G.P.

En consecuencia, se advertirá que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el artículo 90 del C.G. del P.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.)

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por señor IVAN DARIO MEJIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N°15456361, a través de apoderada judicial en contra de los señores ALVARO ANTONIO VILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 15457244 y MARIA ELIZABETH HERRERA RENDON identificada con cedula de ciudadanía nro. 43.708.481, por las razones anotadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y allegando el titulo valor, con la cual pretende demandar a los señores ALVARO ANTONIO VILLA y MARIA ELIZABETH HERRERA RENDON (art.90 nral 2 y 422 del C.G. del P.)

TERCERO: ADVERTIR a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado del proceso en la página web de la rama judicial, en el siguiente enlace “ramajudicial.gov.coweb/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-Venecia/2020n1” donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: INDICAR a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

QUINTO: INADMITIR la presente demanda a efectos de que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos relacionados líneas arriba, so pena de ser rechazada la misma.

SEXTO: Para que represente los intereses del señor IVAN DARIO MEJIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N°15456361, se le reconocerá personería a la abogada en ejercicio, a la Dra. SOL VERONICA RIVERA MORATO, identificada con la C.C. N°15.328.469. Y T.P. N°315.269 C.S., de la J., conforme a las previsiones del artículo 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica
a las partes la presente providencia por anotación
en Estados N°001

Venecia (Ant), 17 de enero de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria